Daniel Arturo Sánchez Gutiérrez

IP-27-83

29 de mayo de 2024

SEÑORES,
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Dirección Territorial Meta

ASUNTO,
SOLICITUD DE PRORROGA No.4 CONTRATO 4942-2023

REF,
CONTRATO 4942 de 2023, cuyo objeto es "I**NTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE VISTAHERMOSA DEL DEPARTAMENTO DEL META DEL PROGRAMA "CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL"**

Cordial saludo,

En atención al cumplimiento del objeto y alcance del contrato en mención, se solicita amablemente Prorroga No.4 hasta el **10 de Junio de 2024**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. **ANTECEDENTES**

   Que el día 13 de diciembre de 2023, se suscribió el contrato 4942 de 2023, cuyo objeto es **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE VISTAHERMOSA DEL DEPARTAMENTO DEL META DEL PROGRAMA "CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL,** bajo las siguientes condiciones:

- Que, de acuerdo a la CLÁUSULA SEPTIMA del contrato, el plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2023
- Que mediante oficio 2023S-VMET-029396, El Instituto Nacional de Vías impartió orden de inicio al contrato en mención desde el día 18 de diciembre de 2023.
- Que, se suscribió prorroga No.1 hasta el 30 de marzo de 2024 del contrato en mención.
- Que, el plazo de ejecución de los convenios 4236-2023, 4299-2023, 4437-2023 y 4378-2023 es **hasta el 30 de abril de 2024.**

- Que, el día 26 de marzo del 2024 se solicitó la prórroga No.2, la cual fue aprobada por el INVIAS el día 27 de marzo del 2024, la cual cumple su término el **30 de abril del 2024**.
- Que el 19 de abril del 2024 se solicitó una prórroga y adición No.1, la cual no ha sido aprobada y está en proceso de evaluación administrativa.
- Que el plazo de ejecución de la interventoría es hasta el 30 de abril del 2024, y se ha realizado las respectivas actividades de control y seguimiento a los convenios solidarios a cargo, pero los convenios No.4378-2023 y No.4299-2023 iniciaron obra en el mes de marzo debido a que en el mes de marzo entregaron los estudios y diseños, para lo cual, genero un atraso y actualmente están en ejecución de obra.
- Que los convenios solidarios No.4437-2023 y No.4236-2023 le fue desembolsado sus recursos económicos por parte del INVIAS en los meses de marzo y abril respectivamente.
- Que de acuerdo con la distribución del plan de cargas y en coherencia con la ejecución del contrato de interventoría 4942 de 2023, solicitó prórroga No.3 por un término de quince (15) días, a partir del 01 de mayo del 2024 hasta el **15 de mayo del 2024**.
- Que el contrato de interventoría fue suspendido el 14 de mayo del 2024 por un termino de quince (15) días calendario.
- Que la interventoría reinicio el contrato el día 29 de mayo del 2024.
- Que la interventoría solicita una prórroga No.4 por un término de 11 días cumpliéndose el 10 de junio del 2024, en aras de velar por el cumplimiento de la ejecución de los convenios a cargo dentro de las obligaciones contractuales. Teniendo en cuenta que los convenios No.4378 de 2023 y No.4299 de 2023 tienen un avance físico alrededor del 75% y 60% respectivamente, es decir, están a puertas de culminar la construcción de la obra.

2. JUSTIFICACIÓN

Justificación Jurídica

En virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como los dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

Artículo 40.- **Del Contenido del Contrato Estatal.** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

Si bien, el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, que ha demostrado ser la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha resaltado que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad[1]. Teniendo en cuenta lo anterior, la modificación del contrato estatal debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Además, los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 4.8, 4.9, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para *"(…) mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación y evitar que sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista (…)".* Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2021 señaló que las prórrogas de los contratos -¨cómo especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal¨.
Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) Lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del contrato en los antecedentes; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales conforme a la Cláusula Séptima - Giro de los Recursos.

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Justificación Técnica

De acuerdo con la labor que adelanta la interventoría en coadyuvar y controlar las obras que llevan a cabo las juntas de acción comunal, y garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, a la fecha los convenios 4378 de 2023, 4299 de 2023 y 4236 de 2023 se encuentran en ejecución de obra, mientras que el convenio No. 4437 de 2023 antes de la suspensión del

[1] Sentencia C-153-2017. MP Patricia Salazar Cuellar

contrato de interventoría, quedó en proceso de revisión de estudios y diseños. Por ende, es importante que la interventoría esté en ejecución para no interferir en la ejecución de los convenios que están en fase de construcción de la obra y que están por terminar su ejecución, agregando que, es urgente lograr dar inicio de obra al convenio 4437 de 2023 que está en proceso de revisión de estudios y diseños.

De acuerdo con lo anterior, el contrato de interventoría No.4942 de 2023 realizó la reprogramación y/o redistribución del plan de cargas teniendo como referencia la ejecución de los convenios con el fin de cumplir con sus obligaciones contractuales y en aras de continuar con sus funciones contractuales mientras que la interventoría recibe respuesta sobre la solicitud de adición No.1 presentada ante el INVIAS el día 19 de abril de 2024 por medio del oficio IP-27-50. Por lo tanto, la interventoría solicita una prórroga No.4 del contrato No.4942 de 2023 hasta el **10 de junio de 2024**

Atentamente,

DANIEL ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ